

REGIMEN TRIBUTARIO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y TRATAMIENTO DE DONACIONES DESDE EL EXTERIOR

I. REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Antes de la reforma tributaria de diciembre del año 2016, ser beneficiario del Régimen Tributario Especial para las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL no era difícil. Sin embargo, esta situación se prestó para abusos por parte de algunas entidades, por lo cual la reforma introdujo cambios con el fin de hacer más estricta la aplicación del régimen en cuestión (se busca que quienes se beneficien de estas exenciones sean realmente estas entidades con fines altruistas y vocación de servicio).

¿Qué son las entidades del Régimen Tributario Especial - RTE?

Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL tributan en las mismas condiciones de las sociedades comerciales nacionales **SALVO** que soliciten la aplicación del **Régimen Tributario Especial**, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Estar legalmente constituidas como ESAL.
- 2) Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, a las cuales debe tener acceso la comunidad, esto es, que cualquier persona natural o jurídica pueda acceder a ellas sin ninguna restricción (excepto aquellas que existan por ley).
- 3) Que los aportes no sean reembolsados ni los excedentes distribuidos bajo ninguna modalidad ni durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación.

Entre las actividades meritorias se encuentran, por ejemplo, la **educación**, la **salud**, las **actividades culturales**, la **ciencia, tecnología e innovación**, las actividades de **desarrollo social**, actividades de **protección al medio ambiente, prevención y uso de sustancias psicoactivas**, promoción de **actividades deportivas**, actividades de **desarrollo empresarial**, promoción y mejoramiento de la **Administración de Justicia**; promoción y **apoyo a otras ESAL** que ejecuten acciones en el territorio nacional en este tipo de actividades meritorias; actividades de **microcrédito**.

Las ESAL tendrán el mismo régimen de tributación de las sociedades comerciales salvo que se acojan al RTE.

¿Qué beneficios se obtienen por pertenecer al RTE?

Cuando se trate de entidades del Régimen Tributario Especial, el **beneficio neto o excedente** estará sujeto a una tarifa de renta del 20%. Podrá estar exento cuando se destine a actividades meritorias.

¿Cómo se mide el beneficio neto o excedente?

A la totalidad de los ingresos de cualquier naturaleza que reciba la entidad se le debe restar el valor de los egresos de cualquier naturaleza que tengan relación de causalidad con dichos ingresos o con el objeto social de la entidad. Se incluyen en los egresos las inversiones que se realicen en cumplimiento del objeto social.

¿Cuáles son los requisitos para la exención del excedente o beneficio neto?

- Que el beneficio/excedente se destine **(i)** directa o indirectamente **(ii)** a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, **(iii)** en el año siguiente¹ en el cual se obtuvo.
- Que no sean distribuidos directa o indirectamente.

¿Cuándo se entiende que hay distribución indirecta de excedentes?

Se entiende que hay distribución indirecta de excedentes cuando se efectúen pagos a:

- Fundadores,
- Aportantes,
- Donantes,
- Representantes legales,
- Administradores,

¹La destinación se podrá hacer en plazos adicionales cuando se trate de programas cuya ejecución requiera plazos distintos o se trate de asignaciones permanentes, para lo cual debe contar con aprobación del máximo órgano de administración en una reunión que se hará antes del 31 de marzo de cada año.

Por concepto de:

- Prestación de servicios,
- Arrendamientos,
- Honorarios,
- Comisiones,
- Intereses,
- Bonificaciones especiales,

o a sus cónyuges o compañeros, familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil, o a entidades dónde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control, y que **NO** correspondan a los **precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos** por los cuales que se está pagando.

¿Cuándo se puede efectuar pagos por debajo de los precios comerciales?

Los pagos o adquisiciones a personas o entidades controlantes podrán hacerse por debajo de precios comerciales **siempre y cuando** estas transacciones sean destinadas al cumplimiento de las actividades meritorias.

NOTA: Las entidades del RTE deberán **registrar ante la DIAN** los actos o negocios jurídicos celebrados con cualquiera de las personas o entidades controlantes para que la DIAN determine si hay distribución indirecta de excedentes.

¿Cuál es el tratamiento para el pago de nómina de cargos directivos o administradores?

El presupuesto destinado en dinero o en especie contratación o nómina de personas que ejercen **cargos directivos** de entidades del RTE (con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT) no podrán superar el **30% del gasto anual** de la entidad.

Únicamente se admiten los pagos laborales hechos a **administradores y representante legal** siempre y cuando exista vínculo laboral y se pruebe el pago de aportes a seguridad social (no aplicable a miembros de JD).

¿Existe alguna deducción por donaciones efectuadas a entidades del RTE?

Con la reforma se elimina la deducción por donaciones a entidades del RTE o a entidades no contribuyentes, pero se establece que la donación dará lugar a un descuento del impuesto de renta equivalente al 25% del valor donado.

La reforma establece que los descuentos por donaciones, inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente e investigación y desarrollo tecnológico, tomados en conjunto **no pueden superar el 25% del impuesto a cargo del contribuyente**. (De igual forma, este asunto se encuentra sujeto a reglamentación)

¿Qué otros temas se deben tener en cuenta para hacer parte del RTE?

- Para verificar la **destinación de los excedentes**, las entidades que superen los 160.000 UVT de ingresos anuales deben presentar una memoria económica a la Dirección de Gestión de Fiscalización.
- Las entidades que quieran pertenecer al RTE deberán presentar solicitud de calificación ante la DIAN y registrarse en el sitio web que determine la entidad.
- Los contribuyentes del RTE deben actualizar anualmente el RUT y se entenderá hecha con la presentación de la declaración de renta.
- Todas las ESAL y todas las entidades que pertenezcan al RTE que reciban o ejecuten en Colombia recursos de cooperación internacional deberán registrarse ante la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia según procedimiento que fije dicha entidad.

II. REGIMEN CAMBIARIO PARA DONACIONES DEL EXTERIOR

¿Qué es el mercado cambiario?

Es el conjunto de (i) divisas que provienen de operaciones de obligatoria canalización, a través de intermediarios del mercado cambiario (IMC) o mediante cuentas de compensación y (ii) divisas derivadas de operaciones de no obligatoria canalización, pero canalizadas voluntariamente por estos mecanismos.

¿Qué operaciones son obligatoriamente canalizables?

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- *Inversiones de capital del exterior en el país*, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Aavales y garantías en moneda extranjera.

¿Las donaciones desde el exterior a las ESALES son obligatoriamente canalizables?

Como es notorio, en el listado anterior no se incluyen las donaciones a ESAL pues según el Decreto 119 de 2017, éstas no son ni *inversiones directas* ni *inversiones en portafolio*, es decir, no se entienden como *inversiones de capital del exterior en el país*.

¿Quién debe suministrar la información por la canalización?

Los **residentes** y **no residentes** que realizan las operaciones de cambio deberán suministrar a los intermediarios del mercado cambiario y al Banco de la República en el caso de las cuentas de compensación, la información veraz y completa de las operaciones de cambio que canalicen por conducto del mercado cambiario.

¿Las Entidades sin Ánimo de Lucro son residentes cambiarios?

Si pueden serlo. Según el Decreto 119 de 2017 que modificó el régimen de inversiones del extranjero, son residentes cambiarios las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país.



Creamos lazos con el mundo para el desarrollo

Dado que las ESAL con domicilio en el país son residentes cambiarios ¿deben canalizar las donaciones a través del mercado cambiario?

No necesariamente. Son susceptibles de canalización, pero sólo voluntariamente, en cuyo caso se deberá hacerlo mediante los Intermediarios del Mercado Cambiario, como una Institución Financiera o mediante cuentas de compensación.

¿Qué se debe hacer para canalizar la donación a través de un Intermediario del Mercado Cambiario -IMC?

Si canaliza la donación a través de un IMC, deberá diligenciar el Formulario No. 5 “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” del Banco de la República, eligiendo el numeral 1810 correspondiente a “Ingresos por donaciones y transferencia”.



Calle 41 No. 55-80 • Plaza Mayor Of. 303
Teléfono (574) 381 10 00 • Fax (574) 381 31 48
info@acimedellin.org • www.acimedellin.org